

## **ORDENANZA NUMERO 26: REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE MERCADOS.**

\*\*\*\*\*

### Artículo 1.- Concepto.

En uso de las facultades concedidas por los art. 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/85 , de 2 de abril , regulada de las Bases de Régimen local , y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la ley 39/88 , de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales , este Ayuntamiento establece la “Tasa por el servicio de mercados”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal , cuyas normas atienden a lo prevenido en el art.58 de la Ley 39/88.

### Artículo 2.-. Hecho imponible .

Constituye el hecho imponible de la Tasa el servicio de mercado.

### Artículo 3.-. Sujeto pasivo .

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se preste el servicio de mercados.

### Artículo 4.-. Responsables .

1.-. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los art. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria .

2.-. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general , en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la ley General Tributaria .

### Artículo 5.- Cuantía.

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en el apartado siguiente.

A) Para ropa, calzado, bisutería, salazones, frutas y verduras:

1.- Si se trata de puestos fijos:  
- Ropa, calzado, bisutería, artesanía, marroquinería m.l. por mercado.....0,91 euros.

- Salazones y frutas m.l. por mercado.....0,91 euros.
- Vendedores de verdura (locales) m.l. por mercado.....0,43 euros.
- 2.- Si se introdujesen en el mercado vehículos:
  - Por vehículo de hasta 3.500 Kg. por mercado..... 4,39 euros.
  - Por vehículo de más de 3.500 kg. por mercado.....7,68 euros.

3.- En caso de venta en ambulancia esta tarifa sufrirá un incremento del 100% y se instalará siempre previa autorización del Ayuntamiento.

#### Artículo 6.- Normas de Gestión.

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles.

2.- Si las cantidades a ingresar por los vendedores fijos se abonan en este Ayuntamiento por adelantado anual y semestralmente, se practicará un bonificación del 30% y 5% respectivamente. Para acogerse a esta bonificación habrá de efectuarse el ingreso en el primer mes del período respectivo.

#### Artículo 7.- Infracciones y sanciones.

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 31.01.2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas .